

AU-001-2022-AD
(CNE-AI-OF-004-2022)

ADVERTENCIA

Recepción definitiva de la obra Contratación CE-033-2013 “CONSTRUCCIÓN DE RUTA CANTONAL, ENTRE SARCHÍ NORTE Y BAJOS DEL TORO, VALVERDE VEGA, PROVINCIA DE ALAJUELA”.

18 de enero, 2022

Señor
Alexander Solís Delgado
Presidente CNE

Señora
Ana Cristina Quirós Soto
Directora Ejecutiva

ASUNTO: Recepción definitiva de la obra según Contratación CE-033-2013.

Estimados señores:

El artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno N°8292¹ confiere potestad a la Auditoría Interna para “... **advertir** a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento”. En uso de dichas competencias, esta Auditoría se permite emitir la presente advertencia, en relación con la recepción definitiva de la Contratación CE-033-2013 “CONSTRUCCIÓN DE RUTA CANTONAL, ENTRE SARCHÍ NORTE Y BAJOS DEL TORO, VALVERDE VEGA, PROVINCIA DE ALAJUELA”.

Sobre el citado proceso de contratación la Auditoría Interna emitió el Informe N°AU-004-2020 INF² “INFORME DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA SOBRE LA CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA DECLARADA N°CE-033-2013 “CONSTRUCCIÓN DE RUTA CANTONAL, ENTRE SARCHÍ NORTE Y BAJOS DEL TORO, VALVERDE VEGA, PROVINCIA DE ALAJUELA”, en el cual se comunicó a la Administración de

¹ Publicada en La Gaceta N°169 del 4 de setiembre de 2002.

² Informe remitido mediante oficio CNE-AI-OF-105-2020 del 17/04/2020. Aprobado en Junta Directiva mediante acuerdo N°CNE-JD-CA-090-2020 sesión ordinaria 09-05-2020 del 20/05/2020.

CNE que casi nueve años después de la aprobación del Plan de Inversión³ en el 2011, el proyecto se mantenía el proceso con un avance del 71% con un incremento significativo del Plan de Inversión que pasó de ₡260.000.000,00 a ₡2.145.133.422,43, es decir, aumentó ₡1.885.133.422,43 (siete veces más del monto reservado inicialmente en el Fondo Nacional de Emergencias, el incremento se realizó mediante Acuerdos de Junta Directiva y 5 órdenes de modificación).

El Plan de Inversión aprobado nombró como Unidad Ejecutora del proyecto a la Municipalidad de Sarchí⁴ para la construcción del tramo de carretera de aproximadamente 2 Kilómetros entre las comunidades de Sarchí y Bajos del Toro. El proyecto inició en el 2014 (luego de la adjudicación el 30/08/2013, con el oficio PRE-OF-0287-2013 a la Constructora Hermanos Brenes S.A., con un plazo de ejecución de 87 días calendario), por lo que esta Auditoría Interna concluyó que el avance del proyecto no era eficiente.

El 21 de octubre de 2021 la Auditoría realizó visita a la obra ubicada en el cerro Alto Palomo, entre las comunidades de Sarchí y Bajos del Toro y se observó que la construcción del tramo de carretera ya está terminada, con asfalto y cunetas, demarcación horizontal y vertical, obras que en su mayoría se observan en buen estado, y que la carretera ya se está utilizando; al final del tramo se observó un muro de gaviones ubicado a ambos lados de la carretera en donde este tramo se une con la ruta nacional N°708.

Como antecedente vale rescatar lo determinado en el Informe Técnico de la Unidad de Investigación y Análisis del Riesgo de la CNE N°DPM-INF-0065-2008⁵ del 18 de febrero de 2008, que resume los resultados de la valoración efectuada por funcionarios de esa Unidad a la ruta nacional N°708, concretamente entre el Cerro Alto Palomo y Descansadero. De dicho informe se desprende que la ubicación de la ruta es susceptible a deslizamientos debido a las condiciones climáticas y de humedad que predominan en el sitio, por lo que es importante considerar que debido a la cercanía de la ruta cantonal que se ubica a mayor altura que la N°708, el nuevo tramo de carretera también podría ser susceptible a deslizamientos dadas las condiciones del sitio. En ese mismo sentido, se observó que el tramo de la ruta nacional N°708 que va paralelo a la ruta cantonal (sobre la cual se desarrollaron las obras), está muy deteriorado, lo cual se puede notar al comparar las

³ Aprobado con acuerdo de Junta Directiva de la CNE N°0228-2011, Sesión Extraordinaria N°06-11 del 29/06/2011.

⁴ Anteriormente Municipalidad de Valverde Vega.

⁵ El Informe Técnico N°DPM-INF-0065-2008 del 18/02/2008, señala: "Se realiza la valoración al tramo de la ruta 708 que comprende entre Alto Palomo y Descansadero. (...) El clima predominante hace que la ruta se mantenga muy húmeda. La ocurrencia de aguaceros facilita constantes derrumbes (...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Las condiciones climáticas y topografía adversa sobre la cual se desarrolla la ruta 708, limita su uso principalmente durante el periodo lluvioso. Lo anterior principalmente por el disparo de deslizamientos sobre carretera y ladera abajo. (...)".

fotografías incluidas en el Informe N°DPM-INF-0065-2008 del 18 de febrero de 2008, con las fotografías obtenidas el 21 de octubre de 2021. Ver fotografías en el Anexo N°1.

Según información proporcionada a esta Auditoría Interna mediante correos electrónicos⁶ de la Ing. Sady Alvarado de la UGPR, con copia al Ing. Orlando Marín Fallas, Jefe de UGPR, el proyecto está constructivamente finalizado desde diciembre de 2020, mes en que se realizó la recepción provisional, sin embargo, a la fecha, más de un año después, está pendiente la recepción definitiva y el finiquito o cierre total del proyecto, debido a que según indica, existen detalles por reparar y asuntos administrativos pendientes de resolver, tales como definir los plazos de ejecución desde octubre de 2019.

Según artículo 152 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 46 del Reglamento para el funcionamiento y fiscalización de las Unidades Ejecutoras “*La UE deberá suscribir el finiquito del proyecto dentro de los doce meses posteriores a la recepción definitiva de las obras*”, por lo que conviene advertir que al estar pendiente la recepción final, también está pendiente la entrega del proyecto por parte de la CNE a la Municipalidad, por lo tanto la labor de mantenimiento estaría a cargo de la CNE, por lo que es probable que la CNE tenga que incurrir en costos por ese concepto, con el fin de evitar el deterioro del tramo de ruta cantonal, con cargo a recursos financieros del Fondo Nacional de Emergencias.

Del Acta de Recepción Provisional⁷ con fecha 01 de diciembre, 2020, se desprende que la fecha de finalización de la construcción fue el 23 de noviembre, 2020 y el plazo total fue de 2.512 días naturales, además según se indica, está pendiente establecer la fecha de recepción definitiva y no se señala el plazo en que la empresa contratista debe realizar las correcciones textualmente se menciona: “(...) 2. *Conforme a lo establecido a (sic) los Artículos 151 y 194 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), se procede a efectuar esta inspección y recepción provisional del proyecto. (...) 4. Se procedió a revisar por parte de la Ingeniería de Proyecto los trabajos, estando los mismos en un nivel aceptable con relación a lo contratado por la CNE, incluyendo las modificaciones y las indicaciones de dicha ingeniería, por lo cual, se realiza la recepción provisional, no obstante, se realizan observaciones que deben de ser*

⁶ El correo electrónico del 11/10/2021, textualmente señala: “*El proyecto se encuentra constructivamente finalizado desde diciembre de 2020, recepción provisional (detalles por reparar). Sin embargo, existen asuntos administrativos pendientes de resolver, por lo que el proyecto no ha sido cerrado*”; y mediante correo electrónico del 18/10/2021, señala: “*Le recuerdo que el finiquito es el cierre total del proyecto, una fecha aproximada de ello no podría indicarla, porque también depende (sic) la presentación de reajustes por parte de la empresa y tienen por ley cinco años para realizarlo. Los detalles por reparar los encuentra en el acta, los asuntos administrativos pendientes es definir los plazos de ejecución desde octubre de 2019.*”

⁷ Firmada por Ing. Sady Alvarado, Fiscalizadora de Unidad de Gestión Procesos de Reconstrucción (UGPR), Ing. Mauricio Salazar Molina, Inspector Técnico y Sr. Vinicio Porras Cubero, Vicealcalde, ambos de Municipalidad de Sarchí, y el Sr. Hugo Brenes González, Representante Legal y el Ing. Juan Pablo Brenes Guzmán, Ingeniero Residente, ambos de Constructora Hermanos Brenes, S.A.

corregidas en el punto N°6 de este documento. 5. Con base en lo anterior la Ingeniería de Proyecto considera que puede ser recibida en forma provisional, la Administración a la empresa Constructora Hermanos Brenes S.A., por lo cual, no se sumarán más días de plazo a partir del 23 de noviembre del 2020. **Fecha de recepción definitiva Por definir** 6. OBSERVACIONES DE LA INGENIERÍA DEL PROYECTO: Limpieza general: Limpieza de Cunetas. Limpieza de Canales de Salida. Limpieza de Cabezales. Limpieza del entorno (residuos de madera, escombros, estañones, desechos propios de los materiales utilizados durante la construcción.) Reposición y reparación según amerite de tramos en las cunetas que se encuentran dañadas a lo largo de todo el proyectos (sic) a ambos lados del camino. Reparación del piso del canal de salida de la contra cuneta que se ubica aproximadamente en la estación 1+800 al margen derecho. Se debe aclarar que al día de hoy se encuentran asuntos administrativos pendientes a los cuales se les dará el debido seguimiento. La Actividad de Guardacamino no se encuentra a la fecha ejecutada en el proyecto. Según programación por parte de la empresa **se tiene como fecha de inicio de reparaciones el 15 de diciembre de 2020**; por tanto, se estará posteriormente coordinando la recepción definitiva del proyecto. (...).”

Lo anterior es contrario a lo que establece el artículo 151 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en cuanto a que la Administración dispondrá de un plazo de dos meses contados a partir de la recepción provisional para efectuar la recepción definitiva, salvo que en el cartel se haya contemplado un plazo diferente, textualmente señala: **“Artículo 151.-Recibo de la obra.** Una vez concluida la obra, el contratista dará aviso a la Administración para que establezca fecha y hora para la recepción. La Administración dispondrá de quince días hábiles para fijar esta fecha, salvo disposición en contrario del cartel. De esta recepción, que tendrá el carácter de provisional, se levantará un acta que suscribirán el funcionario representante de la Administración y el contratista, en donde se consignarán todas las circunstancias pertinentes en orden al estado de la obra, si el recibo es a plena satisfacción de la Administración, si se hace bajo protesta o si dada la gravedad y trascendencia del incumplimiento, la obra no se acepta en ese momento. Se entenderá posible la recepción provisional siempre y cuando las obras se encuentren en un nivel aceptable de finalización, faltando solamente pequeños detalles de acabado o la corrección de defectos menores, que deberán consignarse en el acta, para que la obra quede totalmente ajustada a los planos y especificaciones del proyecto, incluyendo las modificaciones aprobadas. Una vez efectuada la recepción provisional no correrán multas por atraso en la entrega. **La Administración dispondrá de un plazo de dos meses contados a partir de la recepción provisional para efectuar la recepción definitiva, salvo que en el cartel se haya contemplado un plazo diferente.** La Administración solo podrá recibir definitivamente la obra, después de contar con los estudios técnicos que acrediten el cumplimiento de los términos de la contratación, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes a las partes en general y en particular las que se originen en vicios ocultos de la obra. Dicho estudio formará parte del expediente, lo mismo que el acta a que se refiere el presente artículo. Cuando surgiere discrepancia entre la Administración y el contratista sobre el cumplimiento de los términos contractuales o sobre las condiciones de la obra, la Administración podrá recibirla bajo protesta, y así se consignará en el acta respectiva. La discrepancia podrá resolverse en los términos que lo determine el cartel o mediante arbitraje, de conformidad con las regulaciones legales y los instrumentos de derecho internacional vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que procedan, entre ellas la ejecución de la garantía de

cumplimiento en sede administrativa, previa audiencia al interesado. La recepción definitiva de la obra no exime de responsabilidad al contratista por incumplimientos o vicios ocultos de la obra.”

Por otra parte, el Reglamento para el funcionamiento y fiscalización de las Unidades Ejecutoras⁸, vigente al momento de la recepción provisional limita el plazo en el que el contratista debe realizar las correcciones a 30 días naturales después de la recepción provisional, al respecto, el acta de recepción provisional establece la fecha de inicio de los trabajos o correcciones, sin embargo, no se estableció el plazo en que deben realizarse las correcciones, asimismo, se desprende del Reglamento que en la recepción provisional se debe indicar la fecha en que se efectuará la recepción definitiva, textualmente señala:

“Artículo 44.-Inspección y Recepción de Obra: Una vez concluida la obra, es responsabilidad del contratista informarlo a la Unidad Ejecutora para que esta coordine con la UGPR y en un plazo no mayor a ocho días hábiles realizar la inspección final del proyecto. El Ingeniero supervisor de la UE consignará en acta el estado en que se encuentra la obra, si se recibe a satisfacción o si el contratista debe hacer correcciones o mejoras; por lo que todos los responsables firmarán al pie del acta. En el caso de que el contratista deba hacer correcciones o mejoras de la obra, se consignará en el acta la recepción provisional, para lo cual, el contratista contará con 30 días naturales para efectuar las correcciones, en el acta de recepción provisional se establecerá una nueva fecha para la recepción de la obra definitiva que deberá constar en una nueva acta.” La negrita no viene del original

Como respuesta a consulta efectuada por la Auditoría al Ing. Mauricio Salazar Molina, responsable de la supervisión de las obras por parte de la Municipalidad de Sarchí, el 30 de noviembre de 2021, casi un año después de la recepción provisional, señala entre otros aspectos lo siguiente:

1. Por favor indicar la fecha estimada programada para la recepción definitiva de la ruta cantonal entre Sarchí y Bajos del Toro. Don Mauricio indicó: *“todavía no se ha definido una fecha para dicho trámite.”*

La respuesta es contraria a lo que señala el artículo 44 del Reglamento para el funcionamiento y fiscalización de las Unidades Ejecutoras, que señala que las correcciones se deben realizar en los 30 días naturales después de la recepción provisional, asimismo en la recepción provisional se debe indicar la fecha en que se efectuará la recepción definitiva.

⁸ Publicado en La Gaceta N°82 del 29/04/2015, derogado por el Reglamento para el Funcionamiento y fiscalización de las Unidades Ejecutoras en proyectos de emergencia de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias publicado en el Alcance N°89 a La Gaceta N°86 del 06/05/2021.

2. A partir de la recepción provisional, cuánto tiempo tiene la Municipalidad para realizar la recepción definitiva de este proyecto. Don Mauricio indicó: *“no conozco si existe un plazo.”*

La respuesta es contraria a lo que señala el artículo 151 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa respecto al recibo de la obra, el cual señala que *La Administración dispondrá de un plazo de dos meses contados a partir de la recepción provisional para efectuar la recepción definitiva, salvo que en el cartel se haya contemplado un plazo diferente.*

3. Porqué en el Acta de Recepción Provisional con fecha 01/12/2020, se indica que la fecha de recepción definitiva está pendiente de definir y no se establece una fecha. Don Mauricio indicó: *“Por que (sic) depende de la ejecución de los trabajos indicados en el acta provisional.”*
4. Por favor indicarme si las actividades pendientes de corregir por el contratista, indicadas en el Acta de Recepción Provisional ya están terminadas o están en proceso. Por favor adjuntar el Informe de Inspección en donde se indica que estas actividades ya están terminadas. Don Mauricio indicó: *“con relación a este punto se realizó otra inspección con el fin de verificar la ejecución de las obras mediante un oficio se le hace saber a la empresa que se deben de corregir algunos aspectos relacionados a las obras”*

El 06 de diciembre, 2021 también se solicitó al Sr. Mauricio Salazar Molina, mediante correo electrónico, sin embargo, a la fecha de esta advertencia no se obtuvo respuesta: *“... le solicito por favor, enviarnos copia del oficio remitido a la Constructora que se menciona en la respuesta N°4 y por favor indicarnos cuáles actividades ya fueron corregidas por la Constructora y cuáles están pendientes de corregir, esto con el fin de tener claridad en estos temas para poder realizar la reunión con Ustedes.”*

5. Cuánto tiempo puede esperar la Municipalidad que el contratista gestione reajustes de precios. Don Mauricio indicó: *“con relación a este punto se debe de revisar la legislación relacionada.”*
6. A Partir de qué fecha la Municipalidad le dará mantenimiento a la ruta cantonal. Don Mauricio indicó: *“la municipalidad ha estado realizando trabajos de mantenimiento de los taludes generados por los cortes y estamos gestionando ante el MOPT la inclusión dentro del inventario vial del cantón”.*
7. La Municipalidad tiene presupuesto para darle mantenimiento a la carretera. Don Mauricio indicó: *“una vez incluido dentro del inventario de la red vial cantonal se podrán tomar recursos dispuestos por las leyes 8114 y 9329 para su atención.”*

La Ley 8488, en su artículo 15.-Competencias extraordinarias de la comisión, señala: "... e) *Nombrar como unidades ejecutoras, a las instituciones públicas que tengan bajo su ámbito de competencia, la ejecución de las obras definidas en el Plan General de la Emergencia y supervisar su realización.*"

De forma más puntual el Reglamento para el funcionamiento y fiscalización de las Unidades Ejecutoras vigente al momento de la recepción provisional, indica que la Unidad Ejecutora es la responsable directa de la recepción de los bienes, también le asigna responsabilidades al profesional responsable del proyecto por parte de la Unidad Ejecutora:

"Artículo 10. Funciones de la (sic) Unidades Ejecutoras: La Unidad Ejecutora será la responsable de atender los compromisos derivados de la ejecución, control y supervisión de las acciones, obras de infraestructura y contratos que resulten necesarios para atender los compromisos definidos en el cartel de la licitación y cuando proceda en los contratos derivados de las contrataciones. Para el cumplimiento de lo anterior, deberá nombrar un profesional responsable de la ejecución, el que deberá visitar el sitio de la obra al menos una vez por semana y dejar consignado en bitácora cualquier observación o recomendación, de igual forma, en caso de que existan observaciones o recomendaciones, deberá comunicarlas en el término de tres días hábiles posteriores a la consignación en la bitácora, mediante oficio al Ingeniero Fiscalizador de la CNE. ..."

(...)

Artículo 16.- De las funciones del profesional responsable por parte de la Unidad Ejecutora: El profesional responsable designado por la Unidad Ejecutora deberá coordinar con la UGPR la presentación de documentos, trámites de pagos, solicitudes de compras, modificaciones a los planes de inversión, aumentos del presupuesto del proyecto, inspecciones de proyectos, informes de avances, trámite de órdenes de modificación, finiquitos y cualquier otra gestión necesaria para el buen desarrollo de la obra y la satisfacción del interés público."

(...)

*Artículo 18.-Inspección y supervisión: **La Unidad Ejecutora será la responsable directa de la recepción de bienes; así como, que los trabajos u obras se ajusten a los planos y especificaciones indicadas en la oferta o en su defecto a las modificaciones autorizadas por la UGPR;** para lo cual deberá como mínimo revisar la calidad de los materiales y las técnicas para su utilización. Es responsable, también, de supervisar que los métodos constructivos y el avance de la obra en sus diferentes etapas, se desarrollen en los términos y plazos estipulados en el cartel y de conformidad con lo ofrecido por la empresa contratista ..."* La negrita no viene del original

Asimismo el citado Reglamento establece claramente el rol y la responsabilidad de la Unidad de Procesos de Reconstrucción (UGPR) como responsable de la fiscalización de la inversión del proyecto y de las Unidades Ejecutoras durante la ejecución de las obras o proyectos derivados de los planes de inversión y también le asigna responsabilidades al fiscalizador del proyecto por parte de esta Unidad, textualmente señala:

“Artículo 2.- (...)

-Unidad de Gestión de procesos de reconstrucción (UGPR): Es la Unidad por parte de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) **encargada de la Fiscalización de la inversión en los proyectos para ejecutar las acciones obras** y los contratos destinados a la reposición del funcionamiento normal de los servicios públicos afectados, en adelante UGPR. **Es responsable de emitir las directrices, observaciones y/o recomendaciones a la Unidad Ejecutora.** (...).” La negrita no viene del original

-Profesional Responsable de la UGPR (Fiscalizador de Obras): Funcionario de la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción que **tendrá a cargo la fiscalización de la inversión de los fondos públicos, de los proyectos desarrollados mediante contrataciones por emergencias o primeros impactos.** Al igual que los otros profesionales antes descritos, **le aplican todas las normas vigentes en cuanto a la responsabilidad que le asiste en la ejecución y dirección del o los proyectos.**” La negrita no viene del original

(...)

Artículo 11.-Dependencia: Las Unidades Ejecutoras dependerán directamente de las directrices y/o recomendaciones que emita **la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción de la CNE (UGPR), como órgano inmediato, fiscalizador de inversión del proyecto.**” La negrita no viene del original

Artículo 12.-Fiscalización de las Unidades Ejecutoras: **La UGPR será la Unidad encargada de la fiscalización de la inversión del proyecto, así como, de las Unidades Ejecutoras durante el desarrollo ejecución de las acciones, obras o proyectos derivados de un plan de inversión,** para lo cual el Ingeniero Fiscalizador de la UGPR deberá visitar el sitio de la obra al menos una vez por semana y dejar consignado en bitácora cualquier observación o recomendación que estime pertinente. En caso de que no haya observaciones o recomendaciones que realizar, el ingeniero fiscalizador asignado por la CNE deberá dejar constancia en bitácora de su presencia en el sitio, con la indicación de la fecha, hora y firma.” La negrita no viene del original

Las situaciones descritas en esta advertencia evidencian el debilitamiento del sistema de control interno por posible falta de monitoreo y de fiscalización por parte de la CNE en la etapa de ejecución del proyecto y la recepción de la obra; así como inacción en el control de los recursos económicos del Fondo Nacional de Emergencias asignados a la Unidad Ejecutora, de igual podríamos estar ante posible falta de competencia de la Unidad Ejecutora en el campo afín al tipo de obras. Contrario a lo que señala el artículo 151 del RLCA, a más de un año de haberse realizado la recepción provisional no se ha realizado la recepción definitiva, lo cual podría repercutir directamente en afectación a la Hacienda Pública específicamente al Fondo Nacional de Emergencias.

Lo anterior contraviene el Reglamento para el funcionamiento y fiscalización de las Unidades Ejecutoras, que establece que la UGPR es la responsable directa de ejercer el control y fiscalización de la inversión de los fondos y proyectos y el control directo de lo que ejecutan las Unidades Ejecutoras durante la realización de las acciones, obras o proyectos derivados de un plan de inversión.

Según el artículo N°20 de la Ley No.8488 el Fondo Nacional de Emergencias es administrado por la Dirección Ejecutiva de la CNE, y paralelamente la Ley General de Control Interno en sus artículos N°8, 10 y 12 se refiere a que la responsabilidad del sistema de control interno recae en el Jerarca y titular subordinado, al enunciar:

*“Artículo 8°—**Concepto de sistema de control interno.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico”*

(..)

*Artículo 10. -**Responsabilidad por el sistema de control interno.** Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento”.*

(...)

*Artículo 12.-**Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.** En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo. b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan. d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley. f) Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente o el órgano a su sucesor, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría de la República y por los entes y órganos competentes de la administración activa.”*

En razón de lo expuesto, esta Auditoría Interna en el ejercicio de sus competencias, se permite **advertir a la Dirección Ejecutiva** que la responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del Sistema de Control Interno institucional es inherente al jerarca y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias y que el incumplimiento injustificado de dichos deberes podría conllevar a la determinación de responsabilidades administrativas y civiles, sin perjuicio de otras causales previstas en el ordenamiento jurídico, según lo establece el artículo 39 y 41 de la Ley General de Control Interno.

Así también conviene hacer notorio lo que establece la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.

Artículo 3°-Deber de probidad “*El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficiencia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.*”

Finalmente, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33°, incisos b) y c) de la Ley General de Control Interno, se solicita con todo respeto, comunicar a esta Auditoría en el plazo de **10 días hábiles**, posteriores al recibo de esta comunicación, las acciones dispuestas, para corregir las situaciones expuestas y el plazo en que tales acciones estarán siendo atendidas.

Atentamente,

Prof. 2 SC Auditora Encargada

Auditora Interna

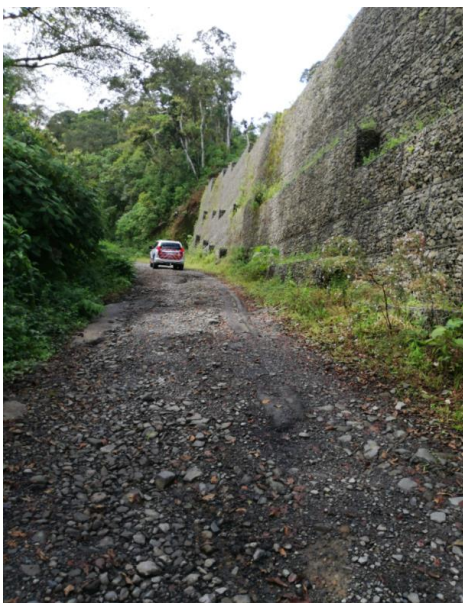


Junta Directiva CNE
Sr. Sigifredo Pérez Fernández, Director de Gestión del Riesgo
Sr. Orlando Marín Fallas, Jefe Unidad de Gestión Procesos Reconstrucción
ECC/sas/gof

ANEXO N°1

Fotografías de la ruta cantonal Sarchí – Bajos del Toro, tomadas en la visita realizada el 21/10/2021:





Fotografías de la ruta nacional N°708, tomadas en la visita realizada el 21/10/2021, las que, al ser comparadas con las fotografías tomadas el año 2008, según Informe Técnico de la Unidad de Investigación y Análisis del Riesgo de la CNE N°DPM-INF-0065-2008 del 18/02/2008, se deduce que la ruta N°708, se encuentra deteriorada y en mal estado.



Fotografías de la ruta nacional N°708 que fueron incluidas en el Informe DPM-INF-0065-2008 del 18/02/2008:

